



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO



ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA A LOS SEÑORES LICENCIADOS FARAH ILIANA OLGUÍN NAVARRETE Y MARTÍN DE JESÚS AGUILAR PALACIOS, JEFES DE LAS ÁREAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y DE VINCULACIÓN Y ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE RECIBAN Y DEN TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE PRESENTEN EN AUSENCIA O A FALTA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, en uso de la facultad que me confiere la fracción VI del artículo 25 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, y

CONSIDERANDO

Que el derecho de acceso a la información pública es una garantía individual prevista en el segundo párrafo del artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, siendo ésta la prerrogativa que tiene cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, de acceder a la información pública gubernamental, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, y sin más limitaciones que las expresamente previstas en la Ley.

Que el artículo cuarto de la *Constitución Política del Estado de Chiapas* reitera las garantías individuales y sociales que otorga el capítulo dogmático de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, siendo una de ellas el derecho de acceso a la información pública.

Que la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, es la legislación local reglamentaria del artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por consiguiente también, del artículo cuarto de la *Constitución Política del Estado de Chiapas*, la cual tiene como uno de sus objetos garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

Que conforme a lo establecido en el artículo segundo y en la fracción X del artículo tercero de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, el Poder Ejecutivo del Estado es uno de los sujetos obligados de la Ley.

Que de acuerdo a lo previsto en la fracción XV del artículo tercero y en el artículo 25 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, cada sujeto obligado debe contar con una Unidad de Acceso a la Información Pública.

Que por disposición de la fracción XXVII del artículo 43 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas* y de la fracción XV del artículo segundo, así como del primer párrafo del artículo 57 del *Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo*, la Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra adscrita a la Secretaría de la Contraloría.

Que en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo tercero y en la fracción II del artículo 25 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, así como en la fracción I del artículo 58 del *Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo*, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo está facultada para recibir y dar trámite o despachar las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, remitiéndolas a las unidades de enlace de las dependencias y entidades.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO



Que la fracción XXVIII del artículo 43 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas* y los segundos párrafos de la fracción XV del artículo segundo y del artículo 57, así como la fracción VIII del artículo 58 del *Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo*, obligan a la Unidad de Acceso a la Información Pública a llevar un control y seguimiento de todas las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.

Que en relación con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 25 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, así como en la fracción XV del artículo 58 del *Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo*, también son funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, aquellas necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información pública entre las unidades de enlace y los solicitantes

Que conforme al mandato del artículo 59 del *Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo*, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Acceso a la Información Pública atenderán directamente a los solicitantes de la información, en la recepción de sus solicitudes.

Que las áreas de control y seguimiento y de vinculación y archivo forman parte de la estructura orgánica y funcional de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo previsto en el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría* y en el *Manual de Organización* de la propia Unidad de Acceso a la Información Pública, y

Que a partir del día 16 de junio del 2007 fui designado Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

- ACUERDO -

Artículo primero.- Se habilita a la licenciada Farah Iliana Olgún Navarrete, Jefa del Área de Control y Seguimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que sólo en ausencia o a falta del Jefe de la Unidad de Acceso, reciba y de trámite o despache las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, remitiéndolas a las unidades de enlace de las dependencias y entidades, así como para que notifique las respuestas y los requerimientos correspondientes a los solicitantes.

Artículo segundo.- En correspondencia con el artículo anterior, se delegan en la Jefa del Área de Control y Seguimiento las facultades para acordar, resolver y autorizar, por ausencia del Jefe de la Unidad, los trámites propios de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y ejercer las atribuciones en materia de requerir, informar o notificar los acuerdos que se dicten sobre las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su estricta competencia y sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

Artículo tercero.- Se delegan en la Jefa del Área de Control y Seguimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, las facultades de resolver:

- I. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de inicio de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los oficios que recaigan a dichos acuerdos, para remitir las solicitudes a las unidades de enlace de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO



- II. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos que previenen al solicitante la falta de requisitos del artículo 16 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- III. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos por los que se rechacen o desechen las solicitudes de acceso a la información que resulten ser ofensivas o irrespetuosas y aquellas que se presenten en un idioma distinto al español, sin la traducción correspondiente, conforme así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- IV. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de incompetencia de las unidades de enlace de las dependencias y entidades, así como de los oficios que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- V. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de la prórroga a la que se refiere el artículo 20 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, así como de los oficios que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- VI. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos por los que se niegue el acceso total o parcial a la información pública, cuando ésta haya sido clasificada mediante acuerdo debidamente fundado y motivado de los comités de información de las dependencias y entidades, así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- VII. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de respuesta o conclusión de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- VIII. En materia de las notificaciones por estrados, de los acuerdos que se dicten sobre las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. En materia de cualquier tipo de requerimiento de los acuerdos que se dicten sobre las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- X. En materia de certificación de copias de los documentos que integren los expedientes administrativos relacionados con el procedimiento de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Las demás que sean necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información pública entre las unidades de enlace y los solicitantes, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO



Artículo cuarto.- Se habilita al licenciado Martín de Jesús Aguilar Palacios, Jefe del Área de Vinculación y Archivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que únicamente en ausencia o a falta del Jefe de la Unidad de Acceso y de la Jefa del Área de Control y Seguimiento, reciba y de trámite o despache las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, remitiéndolas a las unidades de enlace de las dependencias y entidades, así como para que notifique las respuestas y los requerimientos correspondientes a los solicitantes.

Artículo quinto.- En correspondencia con el artículo anterior, se delegan en el Jefe del Área de Vinculación y Archivo las facultades para acordar, resolver y autorizar, por ausencia del Jefe de la Unidad, los trámites propios de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y ejercer las atribuciones en materia de requerir, informar o notificar los acuerdos que se dicten sobre las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su estricta competencia y sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

Artículo sexto.- Se delegan en el Jefe del Área de Vinculación y Archivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, las facultades de resolver:

- I. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de inicio de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los oficios que recaigan a dichos acuerdos, para remitir las solicitudes a las unidades de enlace de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- II. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos que previenen al solicitante la falta de requisitos del artículo 16 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- III. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos por los que se rechacen o desechen las solicitudes de acceso a la información que resulten ser ofensivas o irrespetuosas y aquellas que se presenten en un idioma distinto al español, sin la traducción correspondiente, así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- IV. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de incompetencia de las unidades de enlace de las dependencias y entidades, así como de los oficios que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- V. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de la prórroga a la que se refiere el artículo 20 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, así como de los oficios que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO



- VI. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos por los que se niegue el acceso total o parcial a la información pública, cuando ésta haya sido clasificada mediante acuerdo debidamente fundado y motivado de los comités de información de las dependencias y entidades, así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- VII. En materia de elaboración y firma, autógrafa y electrónica, de los acuerdos de respuesta o conclusión de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los oficios de notificación al solicitante que recaigan a dichos acuerdos, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas (*SISAI-Chiapas*).
- VIII. En materia de las notificaciones por estrados, de los acuerdos que se dicten sobre las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. En materia de cualquier tipo de requerimiento de los acuerdos que se dicten sobre las solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- X. En materia de certificación de copias de los documentos que integren los expedientes administrativos relacionados con el procedimiento de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Las demás que sean necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información pública entre las unidades de enlace y los solicitantes, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

Artículo séptimo.- Los jefes de las áreas de control y seguimiento y de vinculación y archivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sólo serán responsables de las fallas, errores u omisiones en que incurran por contravenir las disposiciones legales aplicables. Por el contenido de las respuestas a las solicitudes y de la información proporcionada, así como por su entrega extemporánea o falta de entrega a esta Unidad de Acceso, lo serán los responsables de las unidades de enlace de las dependencias y entidades.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 23 de enero del 2008.

Segundo.- Notifíquese para los efectos legales que correspondan.

Tercero.- Túrnese copia para su conocimiento al Secretario de la Contraloría y al Consejero General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como al Jefe de la Unidad de Informática de la Secretaría de la Contraloría y al Director de Internet de la Secretaría de Administración, para la solicitud de las certificaciones de la firma electrónica avanzada correspondientes.

Así lo acordó el licenciado **Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez**, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el lunes veintiuno de enero del 2008, quien da fe.-
Rúbrica.